



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

Dª MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª DUNIA MOHAMED MOHAND

Dª LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y, tras excusarse la ausencia del Sr. Ramírez Hurtado, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las Actas de las sesiones celebradas los días 26/05/2022 y 30/05/2022.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (19301) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a compatibilidad solicitada por funcionario de la Ciudad..-

“D. Carlos Damián Jaramillo Rodríguez, funcionario de la Ciudad Autónoma de Ceuta, presenta solicitud de reconocimiento de compatibilidad, para ejercer actividad privada por cuenta ajena (actividad formativa).

El régimen jurídico de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, siendo



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

de aplicación tanto a los funcionarios, en cualquiera de sus clases, como al personal laboral, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo” (art. 2.2).

La ley establece la necesidad de cumplir determinados requisitos de naturaleza retributiva, funcional, de jornada y horarios para poder reconocer la compatibilidad.

Así, el artículo 16.1 de la Ley 53/1984 prevé que “No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

El apartado 4 del mismo precepto establece que “Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts. 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Por tanto, en base a lo expuesto y sin entrar a analizar los demás requisitos previstos legalmente para el reconocimiento de compatibilidad, hay que señalar que desde el punto de vista retributivo, el interesado percibe un complemento específico cuya cuantía supera el 30% de sus retribuciones básicas, por lo que en virtud del art. 16.4 citado anteriormente, no se le puede reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, por lo que no entramos a analizar el resto de requisitos .

Por tanto, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Denegar a D. Carlos Damián Jaramillo Rodríguez, la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, al percibir un complemento específico superior al 30% de las retribuciones básicas, no cumpliendo con los requisitos retributivos previstos legalmente. No constando solicitud de reducción del citado complemento, para adecuarlo al porcentaje permitido en el art. 16.4 de la Ley 53/1984.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Denegar a D. Carlos Damián Jaramillo Rodríguez, la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, al percibir un complemento específico superior al 30% de las retribuciones básicas, no cumpliendo con los requisitos retributivos previstos legalmente. No constando solicitud de reducción del citado complemento, para adecuarlo al porcentaje permitido en el art. 16.4 de la Ley 53/1984.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

2.2.- (25959) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a compatibilidad solicitada por trabajadora laboral de la Ciudad.

“D^a. M^a de la Paz Torroba Morales, personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta, presenta en fecha 4-05-2022, solicitud de reconocimiento de compatibilidad, para ejercer actividad privada por cuenta ajena (vigilante exámenes).

El régimen jurídico de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, siendo de aplicación tanto a los funcionarios, en cualquiera de sus clases, como al personal laboral, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo” (art. 2.2).

La ley establece la necesidad de cumplir determinados requisitos de naturaleza retributiva, funcional, de jornada y horarios para poder reconocer la compatibilidad.

Así, el artículo 16.1 de la Ley 53/1984 prevé que “No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

El apartado 4 del mismo precepto establece que “Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts. 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Por tanto, en base a lo expuesto y sin entrar a analizar los demás requisitos previstos legalmente para el reconocimiento de compatibilidad, hay que señalar que desde el punto de vista retributivo, la interesada percibe un incentivo laboral cuya cuantía supera el 30% de sus retribuciones básicas, por lo que en virtud del art. 16.4 citado anteriormente, no se le puede reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, por lo que no entramos a analizar el resto de requisitos .

El art. 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales,



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (apartado 9).

Por acuerdo del Pleno 15/09/03 se delega en el Consejo de Gobierno la atribución antes dicha, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Por tanto, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Denegar a D^a. M^a de la Paz Torroba Morales, la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, al percibir un incentivo laboral superior al 30% de las retribuciones básicas, no cumpliendo con los requisitos retributivos previstos legalmente. No constando solicitud de reducción del citado complemento, para adecuarlo al porcentaje permitido en el art. 16.4 de la Ley 53/1984.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Denegar a D^a. M^a de la Paz Torroba Morales, la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, al percibir un incentivo laboral superior al 30% de las retribuciones básicas, no cumpliendo con los requisitos retributivos previstos legalmente. No constando solicitud de reducción del citado complemento, para adecuarlo al porcentaje permitido en el art. 16.4 de la Ley 53/1984.

2.3.- (30528) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.022 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2022 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios relacionados con el Covid-19 del mes de abril de 2022 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aun no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 7.657,50 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

Aprobar los gastos de Servicios extraordinarios relacionados con el Covid-19 del mes de abril de 2022 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aun no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 7.657,50 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

2.4.- (30533) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.022 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2022 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios no relacionados con el Covid-19 del mes de abril de 2022 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aun no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 45.080,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar los gastos de servicios extraordinarios no relacionados con el Covid-19 del mes de abril de 2022 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aun no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 45.080,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

3º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN

3.1.- (23019) Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, relativa a Convenio de colaboración con el Hospital San Francisco de Asís.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para la hospitalización de ceutíes con patología psiquiátrica.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (retención de crédito Núm. 12022000018766 de fecha 21/04/2022 por importe de 564.953,50€), así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Salud Pública e Higiene es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de ocho de octubre de dos mil veinte Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte).

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobación del Convenio de Colaboración con el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 564.953,50€.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el Convenio de Colaboración con el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 564.953,50€.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PARA HOSPITALIZACION DE CEUTIES CON PATOLOGÍA PSIQUIATRICA

REUNIDOS

DE UNA PARTE, El Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de 8 de octubre de 2020.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

DE OTRA PARTE, D. Miguel David de Linares Baillie, Presidente del Consejo de Administración del Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís, según acuerdo de la Junta General de Accionista de 10 de marzo de 2022 (Escritura de 8 de abril de 2022 ante Notario del Ilustre Colegio de Andalucía)

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

El marco legal queda concretado en el artículo 21.1.19 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como en el Real Decreto 32/99, por el que se traspasan las competencias en materia de sanidad e higiene, exige a la Ciudad la necesidad de prestar una asistencia eficaz ya sea de forma directa, ya sea mediante la vía de colaboración con asociaciones o entidades privadas o públicas especializadas en la prestación del correspondiente servicio que redunde en beneficio de la comunidad.

El Hospital San Francisco de Asís está especializado en los tratamientos de patologías psiquiátricas en todas sus vertientes, abarcando los campos de terapia de apoyo psicológico individual con tratamiento de reestructuración cognitiva, de modificación de conducta y de terapia de grupo que tiene como fin la reincorporación del paciente a la vida familiar, social y laboral

ESTIPULACIONES.-

PRIMERA.-

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los cauces de colaboración para la prestación de servicios de asistencia y tratamiento a enfermos psíquicos que sean trasladados, previa autorización de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación al Hospital San Francisco de Asís, sito en Avenida Hernán Núñez de Toledo nº 5 o Comunidad Terapéutica San Antonio, sito C/ Extremadura nº8, ambos en Málaga.

SEGUNDA.-

Tendrán la consideración de beneficiarias/usuario del presente Convenio de Colaboración, aquellas personas que padezcan enfermedad psicopatológica que requieran internamiento y cumplan los siguientes requisitos:

- **Certificado de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta**
- **Informe o certificado médico emitido por especialista en psiquiatría que acredite enfermedad psicopatológica, la necesidad de ingreso en centro psiquiátrico de media/larga estancia y la urgencia o no del mismo.**
- **Las analíticas recientes y cualquier otra prueba que desde el punto de vista sanitario estime la supervisora del Convenio**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

- **Certificado de declaración de renta anual o carencia de ingresos económicos.**
- **En su caso, Auto de los juzgados competente en la materia disponiendo el ingreso en Centro Hospitalario.**

TERCERA.-

El Hospital San Francisco de Asís se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **Atención médico psiquiátrica y psicológica al beneficiario/a.**
- **Alojamiento y manutención de los usuarios**
- **Rehabilitación y terapia ocupacional acorde con las necesidades del enfermo psíquico.**
- **Asesoramiento e información social a los familiares de los/las beneficiarios/as, de aspectos que afecten al paciente y en especial de los traslados a centros Sanitarios cuando precisen atención sanitaria no psiquiátrica que no se pueda tratar en el centro.**
- **Mantenimiento de las condiciones de seguridad precisas tanto en sus instalaciones, edificios como en los usuarios conforme a las disposiciones legales aplicables.**
- **Contar con personal necesario y con la adecuada preparación técnica para la atención a los/las usuarios/as residentes, sin que medie relación laboral alguna entre este personal y la Consejería, dependiendo exclusivamente del Hospital el régimen de derechos y deberes con sus empleados/as.**
- **Facilitar los trámites en caso de fallecimiento (enterramiento) de aquellos/as beneficiarios/del presente Convenio de Colaboración.**
- **Guardia y custodia del expediente administrativo y sanitario de cada paciente en el que consten informes médicos, psicológicos y sociales, así como los tratamientos que venga recibiendo y las incidencias que se produzcan en su atención.**
- **Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de la Ciudad de Ceuta y Hacienda Estatal. Para ello presentará Certificado de los organismos citados o en su defecto autorización a esta Consejería para su solicitud.**

CUARTA.-

El número de plazas concertadas es de 22, previo cumplimiento por los/las beneficiarios/as de los requisitos expuestos en la Cláusula II.

En los supuestos de ingresos por Auto de los Juzgados competentes se cursará dicho Auto al Hospital para su ingreso en la primera plaza disponible, sin el preceptivo acto administrativo de autorización de esta Consejería, siempre y cuando exista una plaza vacante, y en caso contrario, se producirá el ingreso en cuanto exista dicha vacancia.

QUINTA.-

La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación abonará al Hospital San Francisco de Asís 83 euros diarios por plaza y estancia en tratamiento psiquiátrico y psicológico , incluyendo



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

actividades ocupacionales, psicomotricidad, y demás servicios prestados directamente por el Centro Hospitalario San Francisco de Asís.

En el supuesto de reserva de plaza, previa autorización de esta Administración, la cantidad diaria será del 75% siendo el importe de 62,25 € Se entenderá por plaza reservada aquellas concertadas que no estén ocupadas bien por per eso terapéutico o bien por falta de beneficiario comunicado por la Consejería.

Incorporado el usuario deberá volverse a comunicar por igual medio a efectos de eliminación del 75% en la facturación. El precio será constante salvo los 30 primeros días naturales de estancia de un nuevo beneficiario, el cual el precio será de 115 euros.

Dicho precio no podrá ser modificado durante el presente ejercicio económico, siempre y cuando se mantengan un mínimo de 19 plazas ocupadas de promedio mensual. En todo caso dicho precio será incrementado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo correspondiente.

Todos los precios expresados en el párrafo anterior deberán tener en cuenta el porcentaje de aportación del usuario ingresado, en función de la pensión que perciba y que quedará reflejado en el acuerdo de obligaciones rubricado entre el usuario y esta Administración.

A tales efectos queda incorporado al expediente consignación presupuestaria por valor de 564.953,50 euros con cargo a la partida presupuestaria 480.00.311.3.006 denominada "SUBVENCIÓN NOMINATIVA PSIQUIÁTRICO SAN FRANCISCO DE ASÍS" de los Presupuestos Generales 2022.

El abono se realizará previa presentación de factura con relación de usuarios y conformada por el/la empleado/a público/a supervisor/a de la subvención y el titular de la Consejería conforme al procedimiento de facturación electrónica.

SEXTA.-

La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación , asume los siguientes compromisos:

- 1. Abono de los gastos de medicación y analíticas que el paciente origine con detalle de los mismos y siempre y cuando no sean asumibles por el Servicio Andaluz de Salud o seguro privado del usuario. Para ello el Hospital remitirá informe mensual detallado de la medicación no cubierta por el SAS y de las analíticas.**
- 2. En los supuestos de traslado a un Centro por patología somática, que no se pueda tratar en el Hospital San Francisco de Asís y no sea beneficiario de la prestación de asistencia sanitaria pública, se tratará aquellos tratamientos urgentes y si suponen gasto, por ser un centro o establecimiento sanitario privado ,se requerirá informe médico favorable de la médico supervisora del Convenio y de la trabajadora social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

3. **Comunicar al Hospital San Francisco de Asís nombre y apellidos de la supervisora de la subvención que será personal de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación y por parte de la entidad subvencionada nombrar a un contacto a efectos de coordinación.**
4. **En los casos en que exista un recurso alternativo, y así se dictamine en los informes médicos pertinentes, los familiares/padres/ tutores, que estén en disconformidad con el traslado al centro alternativo, correrán con todos los gastos de la estancia en el Hospital San Francisco de Asís, dejando el paciente de ser beneficiario de la subvención de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.**

SEPTIMA.-

El ingreso en el Hospital San Francisco de Asís de los/las beneficiarios/as que cumplan los requisitos establecidos en la Cláusula II, queda sujeto a la tramitación del expediente administrativo correspondiente, al que se incorporará la siguiente documentación:

- **Solicitud vía sede electrónica de la Ciudad de Ceuta o por cualquier medio de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.**
- **Documento Nacional de Identidad del solicitante.**
- **Tarjeta de Asistencia Sanitaria del solicitante.**
- **Certificado de empadronamiento en la Ciudad de Ceuta.**
- **Informes médicos del beneficiari@/usuari@.**
- **Informe de la Licenciada en Medicina supervisora del Convenio de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la procedencia del ingreso hospitalario.**
- **Certificado de declaración de renta anual o de no percibir salario alguno.**
- **Libro de familia numerosa, en caso de ser necesario.**
- **Comprobada la documentación anteriormente expuesta se cursará el ingreso real al Hospital San Francisco de Asís, dictándose el correspondiente acto administrativo de ingreso (Decreto), en el plazo de un mes desde el mismo.**
- **La Dirección Médica del Hospital San Francisco de Asís podrá en el plazo del mes siguiente al ingreso real, y antes del Decreto de referencia, comunicar de forma motivada y razonada, en los casos que proceda, la imposibilidad de ingreso del paciente en el Hospital.**
- **En caso afirmativo de ingreso definitivo se remitirá por el Hospital a la Consejería comunicación de dicho ingreso con un informe completo de entrada en el centro para el correspondiente historial.**
- **En los supuestos en que exista una modificación de las circunstancias sanitarias con respecto al informe inicial se requerirá nuevo informe por parte del Hospital.**
- **En los supuestos de renuncia, fallecimiento o vacancia de plazas por cualquier motivo, deberá trasladarse a esta Consejería por escrito y especificando las características de la plaza, así como la causa del alta hospitalaria para que se proceda a la baja.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

- **En caso de renuncia voluntaria el/la usuario/a no podrá solicitar nueva plaza salvo que fuese por situaciones sobrevenidas cuyo origen no se encuentre en un empeoramiento por falta de ingreso.**
- **En cualquier caso, y con carácter previo al ingreso, se remitirá vía fax por la Licenciada en Medicina supervisora del Convenio, expediente médico completo para que el equipo del Hospital, una vez estudiado el mismo, comunique por igual medio su decisión de ingreso o no, todo ello de forma motivada.**

OCTAVA.-

El presente convenio surte efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2022.

NOVENA.-

Tanto el personal de la entidad subvencionada como el de la Ciudad Autónoma de Ceuta que tengan acceso a los expedientes o datos de los usuarios considerados de carácter confidencial, quedarán sujetos al sigilo debido y resto de obligaciones de la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

DECIMA.-

El Hospital San Francisco de Asís se compromete a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, y, en concreto, son obligaciones del beneficiario, las siguientes:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.**
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención, para ello deberá presentar toda la documentación (memoria de actuación y relación de facturas con importe del gasto subvencionable), que consta en la Guía de Subvenciones, aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consultada en la página www.ceuta.es.**
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.**
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

UNDECIMA.-



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes firmantes. En caso de continuar el conflicto, será de la competencia y conocimiento de la jurisdicción Contencioso Administrativo de Ceuta.

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvenciones de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2019, siendo de aplicación la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005. Consecuencia de ello, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

3.2.- (31986) Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, relativa a solicitar a la Comisión Europea la inclusión de Ceuta en lista relativa a la leche, incluida en el anexo de la decisión 2011/163/UE , con la nota al pie nº3, relativa a “Terceros países que utilizan productos de origen animal procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a exportar tales productos transformados a la Unión de conformidad con el artículo 2, con el fin de utilizarlos solamente para la preparación de productos compuestos para su exportación a la Unión”.

“En la Ciudad Autónoma de Ceuta existe una única empresa industrial que da trabajo a setenta familias y que se dedica a la fabricación de chocolates y sucedáneos de chocolate. Esta empresa, Borrás Productos Alimenticios S.L., lleva fabricando desde 1917, siendo sus principales mercados Marruecos, Argelia, la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, y Arabia Saudí, siendo el mercado de la Unión Europea el que más perspectivas de crecimiento tiene.

El pasado 27 de abril de 2022, se rechaza una partida de esta empresa por el Servicio de Sanidad Exterior de Algeciras, cuyo motivo principal es la no inclusión de Ceuta en la lista de terceros territorios autorizados para la exportación de productos compuestos.

La imposibilidad que dicha empresa tiene para importar sus productos de sucedáneo de chocolate, en los que una parte mínima de su composición tiene productos de origen animal (leche en polvo y suero láctico en polvo), hace que peligre la supervivencia futura de la empresa en la Ciudad, lo que ha llevado a los poderes públicos locales, en coordinación con los nacionales, a identificar la potencialidad de solicitar la inclusión de Ceuta en la lista de territorios terceros autorizados a exportar a la Unión única y exclusivamente de productos compuestos, cuyo componente animal son productos lácteos, importados desde la unión o tercer con la única finalidad de ser parte de dichos productos compuestos.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 125 a 129 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento y del Consejo, en el que se establecen las condiciones para la entrada en la Unión de animales y mercancías, y siguiendo las recomendaciones de la nota informativa de la Subdirección General de Sanidad Exterior de 12 de mayo de 2022 sobre los requisitos para poder exportar chocolate con leche y otros productos no perecederos desde Ceuta y Melilla al territorio de la Unión, y visto el expediente de cumplimiento de condiciones realizado por los servicios técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la Delegación del Gobierno en Ceuta,

SOLICITA

Al Consejo de Gobierno que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Solicitar a la Comisión Europea la inclusión de Ceuta en lista relativa a la leche, incluida en el anexo de la decisión 2011/163/UE , con la nota al pie nº3, relativa a “Terceros países que utilizan productos de origen animal procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a exportar tales productos transformados a la Unión de conformidad con el artículo 2, con el fin de utilizarlos solamente para la preparación de productos compuestos para su exportación a la Unión”.

2.- Facultar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, para remitir esta solicitud a los organismos nacionales competentes en materia de Salud pública, Seguridad alimentaria, y Sanidad animal, a efectos validar la información remitida para su posterior traslado a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y su remisión a la Comisión Europea.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Solicitar a la Comisión Europea la inclusión de Ceuta en lista relativa a la leche, incluida en el anexo de la decisión 2011/163/UE , con la nota al pie nº3, relativa a “Terceros países que utilizan productos de origen animal procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a exportar tales productos transformados a la Unión de conformidad con el artículo 2, con el fin de utilizarlos solamente para la preparación de productos compuestos para su exportación a la Unión”.

2.- Facultar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, para remitir esta solicitud a los organismos nacionales competentes en materia de Salud pública, Seguridad alimentaria, y Sanidad animal, a efectos validar la información remitida para su posterior traslado a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y su remisión a la Comisión Europea.

4º) CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

4.1.- (7692) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 275 .000 euros incluidos en la partida 480.29.231.0.010 “Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2022.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una su bvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta conforme al texto que se adjunta.

2. Aprobar la concesión de la subvención para el año 202 2 1 de 275 .000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.29.231.0.010 “Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos”.

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta conforme al texto que se adjunta.

2. Aprobar la concesión de la subvención para el año 202 2 1 de 275 .000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.29.231.0.010 “Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos”.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CEUTA

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

De otra parte, D. Pedro Mariscal Rojas, con DNI 45**3**4 *, en representación de la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BANCOCEUTA ALIMENTOS) con CIF G-51028090, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Servicios Sociales, promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social. Por todo ello, manifiesta su espíritu de colaboración con la "BANCOCEUTA" a fin de contribuir a paliar la situación de colectivos necesitados de protección, proporcionándoles la asistencia necesaria para cubrir necesidades básicas, tales como la alimentación.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18^a de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2022, a “BANCOCEUTA ALIMENTOS”, para la gestión y distribución de alimentos entre las personas más necesitadas de la Ciudad Autónoma de Ceuta (según consta en el proyecto ANEXO del presente convenio).

SEGUNDA.- Finalidad.

“Bancoceuta Alimentos” se compromete a atención social con el suministro de alimentos no perecederos a colectivos que tengan esta carencia por su condición o situación, a través de una entidad benéfica que cumpla los requisitos exigidos por Bancos de Alimentos y el Plan FEGAFESBAL 2022.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Mantener y desarrollar convenios con organismos públicos y privados del sector de la alimentación para asegurar nuevas donaciones.
- Distribución de los alimentos no perecederos del Plan Alimentario 2022 entre las personas más necesitadas de la Ciudad de Ceuta.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **BANCOCEUTA**, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 275.000 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2022.
- b) Dicha cantidad se abonará mediante pagos prorrateados, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.29.231.0.010 “Subvención Bancoceuta. Banco de alimentos” del presupuesto.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

- c) **“Bancoceuta Alimentos” se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo del proyecto recogido en el presente Convenio.**

- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.
A tales efectos “Bancoceuta Alimentos” se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).**

- e) **“Bancoceuta Alimentos” se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**

- f) **Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales.**

CUARTA.- Programa/Actividades.

“Bancoceuta Alimentos” se compromete a realizar, conforme a lo recogido en el programa “Gastos de gestión para el reparto Plan FEGA-FESBAL 2020, de distribución de alimentos entre personas desfavorecidas de la Ciudad Autónoma de Ceuta” que como ANEXO acompaña a este Convenio, a ejecutar las actividades que se relacionan:

- a) **Constituir una Comisión Provincial de Distribución de Alimentos.**
- b) **Convocar reuniones con las entidades benéficas receptoras.**
- c) **Recopilación documentos requerida a las entidades receptoras de alimentos.**
- d) **Realizar la asignación de los alimentos a las entidades.**
- e) **Recibir los alimentos, depósito y distribución**
- f) **Desarrollar las actividades propias de la Comisión Provincial.**
- g) **Supervisión y seguimiento del proyecto.**

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

BANCOCEUTA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (2% en el año 2022). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

En el supuesto de que BANCO DE ALIMENTOS resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

BANCOCEUTA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos BANCOCEUTA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSSMI y percibida por BANCOCEUTA, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, BANCOCEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si BANCOCEUTA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, BANCOCEUTA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

BANCOCEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

BANCOCEUTA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

BANCOCEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

5º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

5.1.- (24857) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obra ilegal realizada en Arcos Quebrados, frente al n.º 14 de la Bda. Ppe Felipe, Vivienda FICTICIA n.º 15.

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Por Decreto n.º 5513/22 de fecha 10/05/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED con DNI 45.119.482-Z, notificándole el referido acto al mismo con fecha 13/05/22, confiriéndole trámite de audiencia a los efectos de formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta en Oficio a tal efecto de fecha 31/05/22. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decretoley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

En base a lo anteriormente expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por el interesado.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2001.

"ACUERDO:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

1º.- Ordenar a D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED con DNI 45.119.482-Z, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Arcos Quebrados, frente al n.º 14 de la Bda. Ppe Felipe, Vivienda FICTICIA n.º 15. descritas en el Informe Técnico n.º 452/2022 de fecha 26/04/22.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DOCE (12) días con un presupuesto de DIECISEIS MIL QUINIENTOS euros (16.500 €) más IPSI € según el mencionado Informe Técnico nº452/2022 de fecha 26/04/22.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED con DNI 45.119.482-Z, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Arcos Quebrados, frente al n.º 14 de la Bda. Ppe Felipe, Vivienda FICTICIA n.º 15. descritas en el Informe Técnico n.º 452/2022 de fecha 26/04/22.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DOCE (12) días con un presupuesto de DIECISEIS MIL QUINIENTOS euros (16.500 €) más IPSI € según el mencionado Informe Técnico nº452/2022 de fecha 26/04/22.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

6º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE

6.1.- (10909) Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D^a Lorena Miranda Dorado, relativa a Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Sporting Atlético.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Sporting Atlético a fin de contribuir a la financiación de los gastos de su equipo que, en la temporada 2021/2022, milita en competición de categoría nacional, en Liga Nacional de Fútbol Juvenil.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club Deportivo Elemental Sporting Atlético ha solicitado la concesión de dicha subvención para sufragar los gastos de su equipo que, en la temporada 2021/2022, milita en competición de categoría nacional. Su petición viene acompañada de diversa documentación, entre la que figura breve memoria de la temporada, presupuesto de ingresos y gastos, y certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 69.600,00€, con cargo a la partida de su presupuesto 480.35.341.0.014 “Subvención Sporting Atlético Equipo Categoría Nacional”.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Sporting Atlético a fin de contribuir a la financiación de los gastos de su equipo que, en la temporada 2021/2022, milita en competición de categoría nacional, en Liga Nacional de Fútbol Juvenil.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 69.600,00€, con cargo a la partida de su presupuesto 480.35.341.0.014 "Subvención Sporting Atlético Equipo Categoría Nacional" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonará bajo la modalidad de varios pagos, tras la firma del convenio en la cantidad de 17.400,00€ y tres pagos uno por mes siguiente de la firma del convenio en la cantidad de 17.400,00€ cada unos de esos tres pagos.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Sporting Atlético a fin de contribuir a la financiación de los gastos de su equipo que, en la temporada 2021/2022, milita en competición de categoría nacional, en Liga Nacional de Fútbol Juvenil.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 69.600,00€, con cargo a la partida de su presupuesto 480.35.341.0.014 "Subvención Sporting Atlético Equipo Categoría Nacional" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonará bajo la modalidad de varios pagos, tras la firma del convenio en la cantidad de 17.400,00€ y tres pagos uno por mes siguiente de la firma del convenio en la cantidad de 17.400,00€ cada unos de esos tres pagos.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SPORTING ATLÉTICO PARA EL EQUIPO DE CATEGORÍA NACIONAL

En Ceuta, a 1 de Enero de 2022

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

De otra parte, D. Mustafa Al Lal Mateis, mayor de edad, con D.N.I. 45.08*.*-Q, Presidente del Club Deportivo Elemental Sporting Atlético.**

INTERVIENEN

El primero, en nombre de la Ciudad conforme a las atribuciones conferidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceuti de Deportes a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deporte, Dña. Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceuti de Deportes.

El segundo, en representación de la entidad deportiva antes dicha, con CIF:G51037505 y domicilio en Avda. Reyes Católicos, 54, 4.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y formalizan el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. - Que el Club Deportivo Elemental Sporting Atlético es una entidad constituida para el fomento y desarrollo de la actividad físico-deportiva en distintas modalidades, que dispone de un equipo que en la temporada 2021-2022 milita en competición de categoría nacional, el equipo en Liga Nacional Fútbol Juvenil.

TERCERO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para que la entidad se mantenga en dichas categorías, y, al mismo tiempo, mejorar la oferta deportiva de encuentros oficiales de competición en categoría nacional que se ofrecen a los ciudadanos de Ceuta y promocionar a la Ciudad a través de la presencia del club en distintas ciudad del territorio nacional con la disputa de los encuentros que en éstas se celebren; asimismo, con ello se conseguirá el nombre de Ceuta se divulgue en el exterior a través de las noticias que se generen en los distintos medios de comunicación con las crónicas de los encuentros que se disputen.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

CUARTO. - Que en los presupuestos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2022 se ha previsto una subvención nominativa a favor del Club Deportivo Elemental Sporting Atlético por importe de 69.600,00€.

QUINTO. - Que el Club Deportivo Elemental Sporting Atlético tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y, por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, al Club Deportivo Elemental Sporting Atlético de la cantidad de 69.600,00€, en concepto de subvención nominativa para la financiación del equipos mencionado en la temporada 2021/2022, en:

- **Gastos desplazamientos incluidos en el Proyecto Deportivo (Transporte, Alojamiento, Manutención) conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".**
- **Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria.**
- **Gastos cuerpo técnico.**
- **Servicio vigilancia y control partidos oficiales.**
- **Alquiler campos.**
- **Dietas jugadores.**
- **Gastos servicios profesionales (Asesorías, Auditoría).**
- **Pago de arbitrajes.**
- **Gastos de cuota de inscripción.**
- **Mutualidad, seguros necesarios, prevención de riesgos laborales, protección de datos.**
- **Alquiler viviendas jugadores y cuerpo técnico.**
- **Seguridad Social y AEAT retenciones IRPF.**
- **Servicios sanitarios (Pruebas de salud, Médico. Fisio, Farmacia).**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

- **Suministros (bebida isotónica, agua).**

Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada. (Por motivos de la Epidemia de Covid-19, aquellas actividades que no puedan ser realizadas por motivos del Covid-19 durante el año 2022 así como aquellos otros gastos no realizados por este motivo no podrán ser sufragados pese a haber estado anteriormente programadas.

El personal contratado por el Club Deportivo Elemental Sporting Atlético deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Natación-Waterpolo y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por el Club Deportivo Elemental Sporting Atlético deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo.

SEGUNDA. - Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos, tras la firma del convenio en la cantidad de 17.400,00€ y tres pagos uno por mes siguiente de la firma del convenio en la cantidad de 17.400,00€ cada unos de esos tres pagos.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.35.341.0.014 del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

TERCERA. - El Club Deportivo Elemental Sporting Atlético tendrá las siguientes obligaciones:

- **Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.**
- **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula siguiente.**
- **Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención, exceptuando aquellas que no sea posible su realización debido a las directrices que se establezcan en relación a la Epidemia del Covid-19.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el Instituto Ceutí de Deportes.**
- **Poner en conocimiento del Instituto Ceutí de Deportes la obtención de cualquiera otra subvención, pública o privada, que incidan sobre la finalidad subvencionada. A este respecto, la entidad beneficiaria deberá tener en consideración que el 100% del importe de esta última en ningún caso podrá financiarse con el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos. Y deberán informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos percibidos.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- **Estar al corriente con las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social con los servicios de la Ciudad (Servicios Tributarios de Ceuta) como con la Administración Estatal (igualmente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria).**

Igualmente, el Club Deportivo Elemental Sporting Atlético asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado.

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados público.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

“En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, el Instituto Ceutí de Deportes. resultará indemne de cualquier reclamación, denuncia o



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

demanda que se interponga por el personal contratado ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales”

CUARTA. - El Club Deportivo Elemental Sporting Atlético justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada (31 de Marzo de 2023), el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021. <https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion> (Caso de que por la Ciudad de Ceuta se aprobará una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía que se aprobará).

La cuenta justificativa deberá incluir los documentos de gasto y de pago que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, y contendrá relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo al Instituto Ceuti de Deportes, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

La forma de acreditación del gasto realizado de conformidad con lo siguiente:

- **Solo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100,00€. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma debe aparecer su nombre y número de NIF.**
- **Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, en su defecto de esta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- **Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

- **Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.**
- **Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.**

QUINTA. - Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- **Los intereses deudores de las cuentas bancarias.**
- **Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.**
- **Los gastos de procedimientos judiciales.**

SEXTA. - El Club Deportivo Elemental Sporting Atlético reintegrará al Instituto Ceuti de Deportes el importe de la subvención más el interés de demora en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- **Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.**

- **Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.**
- **Incumplimiento de la obligación de justificación.**
- **Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceuti de Deportes**

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II Título III del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidencia del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMA. – Identificación institucional, en todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceuti



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

OCTAVA. - El presente Convenio tiene una vigencia desde el 1 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022.

NOVENA. - De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceuti de Deportes informa a la entidad deportiva Club Deportivo Elemental Sporting Atlético que los datos personales del personal contratado por dicha entidad, y que ésta facilite al Instituto Ceuti de Deportes tanto en el momento de suscribir el Convenio de Colaboración, como los que se faciliten a lo largo de la vigencia de ese Convenio de Colaboración, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del Instituto Ceuti de Deportes.

El personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo Elemental Sporting Atlético autorizará por escrito el Instituto Ceuti de Deportes a utilizar los datos personales que la entidad facilite al Instituto Ceuti de Deportes, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno del mismo se produzcan o celebren. La entidad deportiva Club Deportivo Elemental Sporting Atlético autoriza expresamente al Instituto Ceuti de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo Elemental Sporting Atlético puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El instituto Ceuti de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el Instituto Ceuti de Deportes adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.”

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

- **Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).**
- **Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).**
- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**
- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).**
- **Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).**

Y de cumplir con el principio de responsabilidad pro-activa del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMA. - Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el trabajador se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

No obstante, el trabajador autoriza por la presente a la Entidad Deportiva Club Deportivo Elemental Sporting Atlético para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

UNDÉCIMA. - Para cualquier controversia que pudiera derivarse de este Convenio las partes acuerdan someterse a los juzgados de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

7º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

“7.1.- (24903) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtár, relativa a contratación del “servicio de restauración de acerados, solados y mobiliario urbano en Plaza Nelson Mandela”.

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “SERVICIO DE RESTAURACION DE ACERADOS, SOLADOS Y MOBILIARIO URBANO EN PLAZA NELSON MANDELA.”

El plazo de ejecución del contrato será de dos meses a contar desde la notificación de la resolución.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de simplificado, por ser su valor estimado inferior a 60.000.00 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.-Autorizar la contratación del SERVICIO DE RESTAURACION DE ACERADOS, SOLADOS Y MOBILIARIO URBANO EN PLAZA NELSON MANDELA por importe de 15.172,80 € (13.920,00 € + 1.252,80 en concepto de 9% de IPSI que se financiará con cargo al crédito de la partida 007/1701/22799 número de operación 12022000021566.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del SERVICIO DE RESTAURACION DE ACERADOS, SOLADOS Y MOBILIARIO URBANO EN PLAZA NELSON MANDELA por importe de 15.172,80 € (13.920,00 €



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

+ 1.252,80 en concepto de 9% de IPSI que se financiará con cargo al crédito de la partida 007/1701/22799 número de operación 12022000021566.

8º) ASUNTOS DE URGENCIA

“8.1.- (5749) Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto R, Gaitán Rodríguez, relativa a Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN CEUTÍ DE MUJERES MASTECTOMIZADAS”.

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la Asociación Ceutí de mujeres Mastectomizadas, tiene por objeto establecer los cauces de colaboración con la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas, para el desarrollo de programas que se concretan en el Proyecto presentado por dicha Asociación.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2022, presentado por el entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (retención de crédito Nº 12022000011214 de fecha 23/03/2022 por importe 74.737,00 €), así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 23/03/2022.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte).

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación del Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN CEUTÍ DE MUJERES MASTECTOMIZADAS para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 74.737,00€.”

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

Aprobar el Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN CEUTÍ DE MUJERES MASTECTOMIZADAS para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 74.737,00€.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACION CEUTI DE MUJERES MASTECTOMIZADAS Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte).

De otra parte, D^a Hilda Castro Blanco, Presidenta de la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas con C.I.F G-11.....28.

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

PRIMERA.- El marco legal queda concretado en el artículo 21.1. 18º de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en el Real Decreto 32/99, por el que se traspasan las competencias en materia de sanidad e higiene, y que exigen a la Ciudad la necesidad de prestar una asistencia eficaz, ya sea de forma directa, ya sea, mediante la vía de colaboración con asociaciones o entidades privadas o públicas especialistas en la prestación del correspondiente servicio que redundan en beneficio de la comunidad.

SEGUNDA.- La Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas es una entidad pluralista, abierta, participativa, progresista, apolítica, no gubernativa, sin ánimo de lucro e independiente desde el punto de vista político y administrativo, cuyo principal objetivo es la promoción y defensa de sus asociadas.

La asociación pertenece a la Federación Española de Cáncer de Mama (FECMA). Dicha Asociación cuenta con el número de Registro Provincial 221, en virtud de la resolución otorgada por la Delegación del Gobierno en Ceuta.

ESTIPULACIONES



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los cauces de colaboración con la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas, para el desarrollo de programas en las áreas de difusión, educación para la salud, ocupacional y de ocio, de rehabilitación e informática que se concretan a continuación, de conformidad con el proyecto de subvención presentado por la entidad subvencionada.

DIAGNOSTICO PRECOZ DEL CANCER DE MAMA: actividades dirigidas a las mujeres de Ceuta, con el fin de que todas aprendan a conocer las partes de su anatomía que están relacionadas con la detección precoz de los signos y síntomas del cáncer de mama, así como el acceso a una información y formación adecuada, con la intención de sensibilizar y visibilizar la enfermedad en la sociedad.

CARRERA DE LA MUJER 2022; Carrera reivindicativa de la Igualdad, donde se pretende que participe el mayor número de personas a fin de recaudar fondos par la investigación del cáncer de mama a la vez que promover el deporte como aliado de dicha enfermedad.

FISIOTERAPIA EN SITUACIONES QUE SUPONGAN LIMITACIONES DE AUTONOMIA EN EL CANCER DE MAMA: Prevención y tratamiento del linfedema, mejora de las cicatrices, trabajo para mejorar la movilidad del brazo afectado y ejercicios físicos para el mantenimiento del brazo. Se trata de sesiones de drenaje linfático manual para estimular el drenaje de los conductos linfáticos mediante movimientos.

“INFORMATIZATE”: La primera fase de informatización de datos, en la que el monitor además de formación, realizará tareas de almacenamiento, procesamiento y mantenimiento de las distintas bases de datos. Fase dirigida a los miembros de la Junta Directiva.

La segunda fase, dividida en sesiones de 2 horas semanales en dos días a la semana,, está dirigida a forma grupos de voluntaria asociadas.

NATACION COMO ACTIVIDAD PREVENTIVA DEL LINFEDEMA: La natación tras una cirugía de mama es una excelente manera de ejercitar todos los grupos principales de musculatura y, a su vez evitar la atrofia muscular, que en ocasiones surge en los pacientes postquirúrgicos que permanecen sedentarios durante un tiempo prolongado.

YOGA:VEHÍCULO PARA PROMOVER LA INTERACCION SOCIAL Y UNA ACTITUD ANTE EL MUNDO; para los pacientes de cáncer de mama, el yoga ayuda al alivio del dolor. La práctica de esta disciplina con la combinación de meditación y relajación, proporciona un alivio del dolor en las personas que sufren algún tipo de enfermedad.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

PILATES COMO ACTIVIDAD PREVENTIVA DE LINFEDEMA; consistente en realizar ejercicios lentos y progresivos. Se trata de una actividad física ideal según el Grupo Español de investigación del cáncer de Mama (GEICAM).

APOYO PSICO-EMOCIONAL-ONCOLOGICO; Aporta información, formación, habilidades y estrategias para manejar el proceso oncológico por el que están pasando las socias, realizando terapias individuales a estas y a sus familiares con respecto al afrontamiento en la evolución de la enfermedad oncológica y terapias grupales de diversas temáticas relacionadas con el cáncer de mama.

“APOYATE EN MI”; proyecto creado con el objetivo de detectar las necesidades en mujeres afectadas de cáncer de mama y de sus familiares al objeto de mejorar la calidad de vida de ambos, así como, sensibilizar y visibilizar la enfermedad en la sociedad y concienciar sobre la importancia de la detección precoz.

SEGUNDA.- Personal para ejecución de programas/actividades

La ASOCIACION CEUTÍ DE MUJERES MASTECTOMIZADAS se compromete a la contratación laboral del personal que consta en la relación de recursos humanos, como parte del proyecto de subvención, así como a cualquier otra fórmula de contratación (mercantil, de servicios) que se precise para desarrollo de las terapias que se impartirán bien en la sede de la Asociación o en los locales abiertos al público por los profesionales correspondiente y siempre en garantía del normal funcionamiento de la misma y el beneficio de socias y familiares para mejorar su calidad de vida.

En el caso de ser necesaria la contratación de nuevo personal, bajo el perfil citado, deberá seleccionarse a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado deberá de reunir todos los requisitos de formación requeridos para el puesto de trabajo a desempeñar. En la documentación justificativa de la subvención deberá constar informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en dicha selección.

La Entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento privado.**
- **Programas socio- culturales o prestación de acción social**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Acceso al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja análoga reconocida a los empleados públicos.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación resultará indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el personal contratado ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales.

TERCERA.- Financiación.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, abonará a la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas la cantidad de 74.737,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 480.01.311.3.006 "SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE MUJERES MASTECTOMIZADAS" de los Presupuestos Generales de la Ciudad del ejercicio 2022.

El abono del convenio se efectuará por la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública, con carácter mensual al llevar aparejado el abono de nóminas al personal contratado por dicha Asociación.

CUARTA.- Subvención de carácter finalista.

La Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas se compromete a que la aportación tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto presentado por la Asociación.

QUINTA.- Duración.

La duración del Convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, sin posibilidad de prórroga tácita entre las partes, al tratarse de una subvención nominativa de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

coincidencia en el tiempo con la vigencia de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTA.-

Este Convenio de colaboración, tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes, se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Si alguna de las partes desea dar por concluido el presente Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

SEPTIMA .-

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2021, siendo de aplicación la Ley 38/2007, General de Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente Convenio. Para ello deberá presentar toda la documentación que consta en la Guía de Subvenciones aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consulta en la página [www. ceuta.es](http://www.ceuta.es)

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de la documentación que consta en la Guía de Subvenciones, presentados por sede electrónica al órgano concedente de la subvención.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la ASOCIACION CEUTÍ DE MUJERES MASTECTOMIZADAS, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien , siempre, que el precio supere la cuantía, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

- o Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.**
- o Transferencia bancaria, este se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte. o El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. o Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación. o Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.**

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.**
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.**
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.**
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones. h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

OCTAVA.-

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

NOVENA.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

9º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, fechado el día 27 de mayo de 2022, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de la vigilancia y custodia de las instalaciones de la Biblioteca Pública Ciudad de Ceuta

“Siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de vigilancia y custodia de las instalaciones de la Biblioteca Pública de Ceuta, por apertura extraordinaria con motivo de los exámenes, se estima conveniente realizar encargo a medio propio para la ejecución del citado servicio.

La necesidad de prestación de servicio que se quiere atender con el presente encargo, responde a la siguiente situación:

Siendo necesario ampliar el horario ordinario de las Salas de Lectura de la Biblioteca Pública Ciudad de Ceuta por la proximidad de las fechas de exámenes, ante la demanda generada por los usuarios que viven en el Campo Exterior de la Ciudad, al igual que se viene haciendo desde hace muchos años en la Biblioteca Pública del Estado Adolfo Suárez. Para poder acometerla sería necesario realizarla con medios propios de AMGEVICESA, por no existir consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto.

Su único cometido sería la guardia y custodia de las instalaciones y de su correcto uso y orden, no prestándose servicios bibliotecarios durante las referidas horas, sino exclusivamente su uso como sala de estudio.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/32536
Nº Ref.: FMD

Consta informe jurídico favorable de fecha 25 de mayo de 2022 del técnico de Administración General en el expediente.

Por razones de economía y eficiencia, se propone realizar el encargo, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, el Excmo D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura y vicepresidente segundo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personalidad jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá constar expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].”*

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.”*

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social. Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

“Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Conforme a lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13 de octubre de 2020), esta Consejería ha resuelto:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de vigilancia y custodia de las instalaciones de la Biblioteca Pública Ciudad de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de 2 Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en la Biblioteca Pública Ciudad de Ceuta.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

La prestación del servicio será parcial, en horario de 21.00 a 24.00 horas, durante todos los días laborales, de Lunes a Viernes, desde el día 30 de mayo hasta el 8 de julio 2022, ambos inclusive.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDO. -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERO. -Dese traslado a AMGEVICESA de la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO. - Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTO. - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SEXTO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.



Ciudad Autónoma
de **Ceuta**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO
DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/32536

Nº Ref.: FMD

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las nueve horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.